



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA Informo a la señora juez, informándole que se ha allegado por la parte demandante, documentación con la que informa haber surtido la notificación personal al ejecutado. Provea.

Ulloa, mayo 06 de 2024

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Juicio: Ejecutivo por Alimentos

Rdo. 76147318400120240001300

Auto Int. 389

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente a Despacho con informe secretarial, a fin de resolver sobre la notificación personal realizada al señor **RUBERNEY MULATO VIAFARA** demandado en el juicio **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, incoado a través de apoderado, por los señores **ALEJANDRO MULATO RIVERA** y **MARÍA JUDITH RIVERA DE COBO**, en representación de su sobrino el menor **C.A.M.R**¹.

¹ Para proteger la intimidad del adolescente involucrado, se reemplazará su nombre completo por sus iniciales.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Mediante auto 232 del 6 de marzo de 2024, este despacho libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra el señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.740.486 de Santander de Quilichao y vecino del municipio de Palmira, Valle del Cauca, a favor de su hijos ALEJANDRO MULATO RIVERA y el menor C.A.M.R., representado por la señora MARÍA JUDITH RIVERA DE COBO, mayor de edad, vecina del Municipio de Ulloa. Valle, e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.896.452 expedida en Cali, en el mismo auto se dispuso, entre otras cosas, que la notificación al demandado se surtiera en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que se conoce su dirección física de residencia², pues la demanda claramente informa que el ejecutado se ubica en la Manzana 02 casa 134 Barrio Poblado Campestre en Candelaria, municipio de Palmira³.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, a través del correo institucional del despacho, allega comunicación en la que informa haber realizado debida notificación al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, por intermedio de empresa especializada en notificaciones judiciales, al tiempo que allega copia de comunicación dirigida al demandado en la cual le advierte que le incluye copia de la demanda, sus anexos y copia física, la que se consideraría surtida al finalizar la entrega en el lugar de destino, entrega que según lo certifica la empresa de comunicaciones CERTIPOSTAL, se surtió el día 02 de abril de 2024.

Empero, tiene para decir el despacho que, el auto 232 del 6 de marzo de 2024 fue claro cuando indicó la forma como debía surtir la notificación personal al ejecutado, de quien se señala como dirección para efectos de notificación personal, la Manzana 02 casa 134 Barrio Poblado Campestre en Candelaria, municipio de Palmira.

Es así que el artículo 291.3 del Código General del Proceso, dispone que:

² Archivo 07, folios 1-5 expediente digital.

³ Archivo 02, folios 9 ibídem.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...).”

Es decir, que en este acto procesal no se está realizando notificación alguna, sino que se está remitiendo previamente una citación física, al sitio suministrado y que corresponde al utilizado por la persona a notificar, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir la notificación y en el caso que no acuda en el término señalado, según lo indica el artículo 292, se proceda a efectuar la notificación mediante aviso que será entregado en la misma dirección en la que fue surtida la citación, acompañado de una copia de la providencia que se le notifica.

Por lo anterior, considera el despacho que de la documental allegada por el demandante, se puede establecer que el procedimiento de notificación personal surtido al señor RUBERNEY MULATO VIAFARA no se efectuó al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de garantizarle al ejecutado la eficacia del derecho de defensa, de ahí que dicho trámite no será avalado por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** el trámite surtido por el apoderado de la parte demandante, para agotar la notificación personal que debe hacerse al señor **RUBERNEY MULATO VIAFARA**, conforme lo expuesto.

Segundo: Se insta a los ejecutantes, quienes actúan a través de apoderado judicial, para que el acto procesal tendente a la notificación personal que deba hacerse al señor **RUBERNEY MULATO VIAFARA**, se realice en estricto cumplimiento de las normas que la regulan y que quedaron establecidas en el auto que libró el mandamiento de pago.

Tercero: Lo aquí resuelto de notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff722c6ad2c74d180ca57ea2afac9491509a49b57c71b2ea4da113cddd6f94c4**

Documento generado en 07/05/2024 01:29:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>